

Santiago, 5 de mayo de 2022

EN LO PRINCIPAL: acompaña PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO y antecedentes requerido en el VIII del Resuelvo de vuestra Resolución EX. N°1/ROL D-056-2022, de fecha 29 de marzo de 2022, que imputa cargos a nuestra representada MARINA HOTELES SpA.

PRIMER OTROSÍ: Acompaña copia de Escritura Pública de Mandato y Poder amplio que nos habilita para actuar en representación de MARINA HOTELES SpA, en el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña documentos que indica.

TERCER OTROSÍ: Se tenga presente ya se ha acreditado en este expediente la personería de los señores Enzo Arata y Franco Schiappacasse para representar a MARINA HOTELES SpA.

CUARTO OTROSÍ: Se tenga presente los correos electrónicos [REDACTED] para efectos de notificación de lo que se resuelva en este procedimiento.



SEÑOR JAIME ALBERTO JELDRES GARCÍA
FISCAL INSTRUCTOR
DEPARTAMENTO DE SANCION Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MARCO ANTONIO SAAVEDRA CRUZ RUT [REDACTED] Y RAMON MARCELO DIAZ MAUREIRA [REDACTED], abogados debidamente apoderados en autos por medio de escritura pública acompañada al Primer Otrosí de esta presentación, ambos en representación de la empresa **MARINA HOTELES SpA Rut N° [REDACTED] y domiciliados para estos efectos en calle [REDACTED], al señor fiscal instructor, con respeto decimos:**

Que, en tiempo y forma, venimos en acompañar para su consideración **PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO en consideración a vuestra Resolución EX. N°1/ROL D-056-2022, de fecha 29 de marzo de 2022, que imputa un cargo a nuestra representada MARINA HOTELES SpA, el que solicitamos**

[REDACTED]

sea aprobado por el señor fiscal instructor. En efecto, los hechos que sostienen este procedimiento se remontan a la medición efectuada en 16 de diciembre de 2019. Por esa época, para ser precisos el 18 de octubre de 2019, mi representada solicitó informe sanitario para uno de sus salones de eventos, que conforme a lo que dispone el Decreto Supremo N°10/2010 del MINSAL, que aprueba el Reglamento de condiciones sanitarias, ambientales y de seguridad básicas en locales de uso público, requería tal informe. Aportados todos los antecedentes de rigor, la Autoridad Sanitaria por Resolución Exenta que se adjunta N°000736 de 08 de enero de 2020, informó desfavorable nuestra solicitud, precisamente por los problemas de ruido ambiental que sostienen este procedimiento. En rigor, el mismo equipo de profesionales cuya medición determinó el otorgamiento del informe sanitario desfavorable, fue el que efectuó la medición que sostiene este procedimiento de sanción y quien experimentaba en ese entonces la molestia, era la misma persona, de la casa ubicada en calle [REDACTED]. Pues bien, tal como se acredita por los documentos acompañados a esta presentación como al Programa de Cumplimiento que se adjunta, en especial el Informe de la Empresa Acústica AMBIENTTA, referido a medidas de mitigación y mediciones de 26 de febrero [REDACTED]



de 2020, que acreditan cumplimiento de mi parte respecto de lo reprochado, la propia Autoridad Sanitaria, por medio de Resolución Exenta N°010032 de 28 de agosto de 2020, accedió a la reposición interpuesta y ahora sí, superado el problema de ruido, **otorgó el informe Sanitario favorable solicitado**. Se adjunta resolución. Por lo expuesto, a la fecha el plan definido en su oportunidad y que exponemos está ejecutado y la observación superada, lo que solicitó al señor Fiscal considere y resuelva en tal mérito.

Por otra parte, adjuntamos los antecedentes requeridos por usted en el resuelvo VIII (números 1 al 8) de su **Resolución EX. N°1/ROL D-056-2022, de fecha 29 de marzo de 2022**. En efecto, y con el fin de tener mejor claridad, adjunto el resuelvo y sus numerales y posteriormente paso informar en cada caso, a saber:

(sigue en la hoja siguiente...)



VIII. REQUERIR DE INFORMACIÓN a MARINA

HOTELES SPA., para que, dentro del plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, y en conjunto con esa presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.
2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.
3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.
4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las Fichas de Medición de Ruidos incorporadas en el informe DFZ-2020-75-XIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.
5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (establecimiento), indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.
6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.
7. Medidas correctivas: Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas⁴ orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.
8. Indicar el número y dimensiones de los grupos electrógenos, unidades externas de cámaras de frío de la cocina del hotel y unidades manejadoras de aire de la cocina. Deberá incorporar fotografías de dichos equipos.



Respecto del N°1, ya se ha acreditado en este expediente con la respectiva escritura pública la personería de sus representantes legales. Al primer otrosí va la escritura pública que habilita a estos abogados para representar a MARINA HOTELES SpA.

Respecto del N°2, se adjunta el balance tributario requerido.

Respecto del N°3, las unidades generadoras de ruido son los equipos de climatización y ventilación (compresores) ubicados en el patio del segundo piso del edificio, además hay un equipo generador (grupo electrógeno) y un salón de eventos. A este respecto es fundamental señalar que los equipos de climatización y ventilación (compresores) señalados tienen un timer, y dos de ellos se prenden y apagan automáticamente. Su funcionamiento actualmente es entre 08.00 a 22.00 horas. Sólo uno de ellos, funciona en la noche, que es el de la cámara de frío, Los otros dos que se funcionan en el horario señalado son el del sector repostería y de la Unidad manejadora de aire de la cocina.

Asimismo, el equipo generador de electricidad está casi permanentemente apagado, pues sólo se enciende como respaldo en caso de Corte de energía eléctrica por parte de la compañía distribuidora, lo que es muy

esporádico y por corto tiempo. Este equipo está ubicado en el subterráneo. Sólo a nivel piso 2 está la chimenea del equipo generador, que cuenta con pantalla acústica. Por último, las mediciones efectuadas por AMBIENTTA y que se adjuntan (Informe Técnico), como corresponde **se hicieron en el lugar, momento y condición de mayor exposición de ruido, de noche como correspondía y con todas las fuentes de ruido funcionando simultáneamente**, a saber:

- Los tres equipos compresores con sus ventiladores, en patio segundo piso.
- La Unidad manejadora de aire, en patio segundo piso.
- El generador electrógeno de 250 KVA, en subterráneo.
- El Salón de eventos, en subterráneo.

Respecto del N°4, se acompaña plano simple requerido, sin perjuicio de todos los demás antecedentes contenidos en el Informe Técnico que se adjunta.

Respecto al N°5, el Hotel como tal funciona las 24 horas del día, todos los días del año.

Respecto del N°6, las unidades generadoras de ruido funcionan en los horarios que ya hemos mencionado en el N°3 anterior., a saber:

- De los tres equipos compresores con sus ventiladores, en patio segundo piso,





dos funcionan entre las 08.00 y 22.00 horas pues como se ha dicho tienen un timer que los enciende y apaga automáticamente. Sólo uno de ellos, funciona en la noche, que es el de la cámara de frío. Los otros dos, que sólo funcionan en el horario señalado son, el del sector repostería y de la unidad manejadora de aire de la cocina

- Un generador electrógeno de 250 KVA, en subterráneo, única y exclusivamente en caso de corte de energía eléctrica por parte de ENEL, lo que es muy esporádico y por corto tiempo)
- Un Salón de eventos, en subterráneo, que funciona muy esporádicamente, especialmente ahora con la pandemia.

Es importantísimo destacar y reiterar una vez más, que la medición de 26/02/2020 de AMBIENTTA y que motivó que finalmente se diera el Informe Sanitario Favorable, se realizó, con todas estas fuentes funcionando simultáneamente.

Respecto del N°7, como señala el informe técnico que contiene fotos en su página dos de las medidas de mitigación y mediante cotización y facturas que





se adjuntan, se acredita que se instaló una pantalla acústica rodeando los equipos que producían ruido. La pantalla acústica se compone por paneles de lana mineral de alta densidad, más una lámina de metal perforado 0.8mm y otra de metal liso igual espesor. El espesor de los paneles es de 50mm, con cierre hermético entre paneles y una altura 2 metros, largo total 12 metros.

Respecto del punto 8, se informa: Se adjunta documento denominado “Informe al N°8 del Resuelvo VIII”.

POR TANTO, le ruego tenga por acompañado **PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** y antecedentes requerido en el VIII del Resuelvo de vuestra Resolución EX. N°1/ROL D-056-2022, de fecha 29 de marzo de 2022, que imputa cargos a nuestra representada **MARINA HOTELES SpA.** y en su mérito, tener por superado el cargo que se nos imputa.

PRIMER OTROSÍ: Que, solicito tener por acompañada Escritura Pública de Mandato y Poder amplio que habilita a estos abogados para actuar en representación de **MARINA HOTELES SpA**, en el presente procedimiento





administrativo, extendida por los señores ENZO ARATA ROJAS, RUT [REDACTED] DANTE CARLOS SCHIAPPACASSE ANDREANI, RUT [REDACTED] ambos representantes legales de MARINA HOTELES SpA. y otorgada en Viña del Mar, el 27 de abril de 2022, ante le Notario Público Suplente de la Titular de Viña del Mar, Eliana Gabriela Gervasio Zamudio.

SEGUNDO OTROSÍ: Que, solicito tenga a bien tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- Balance 2021 de Marina Hoteles SpA.
- 2.- Plano simple solicitado por el N°4 del Resuelvo VIII de vuestra Resolución EX. N°1/ROL D-056-2022, de fecha 29 de marzo de 2022.
- 3.- Documento denominado “Informe al N°8 del Resuelvo VIII”, que entrega la información que ahí se requiere.

TERCER OTROSÍ: Que solicito se tenga presente que en virtud de lo resuelto en el punto II del Resuelvo de vuestra Resolución Exenta N°2/ ROL D-056-2022 de 29 de abril de 2022, está acreditada en este expediente la personería de los señores Renzo Arata y Franco Schiappacasse para representar a MARINA HOTELS SpA.

[REDACTED]

CUARTO OTROSI: Que se tenga presente para efectos de notificación en este procedimiento, los correos electrónicos [REDACTED]



MARCO ANTONIO SAAVEDRA CRUZ



MARCELO DÍAZ MAUREIRA

INFORME TÉCNICO

D.S. N° 38 DE 2011, MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

MARINA HOTELES LTDA.
Alonso de Córdova 5727, Las Condes.

Realizado por:

OSVALDO TRONCOSO C.
Ingeniero Acústico Universal Austral de Chile.
Tels. +56.954003894-+56.998783598

1.- INTRODUCCION

El presente informe tiene por objeto establecer el cumplimiento de niveles máximos permisibles de ruido según DS38, para el funcionamiento del Hotel Marina ubicado en [REDACTED].

2.- DESCRIPCION DEL LUGAR

Se trata de tres edificios de hormigón destinados al funcionamiento de un hotel, donde se dispone de un patio en el segundo piso con equipos de clima incluyendo compresores, ventiladores y una.

Hacia el deslinde sur del Hotel hay viviendas de dos pisos, con acceso por Pasaje Edipo Rey.

Se instaló una pantalla acústica rodeando los equipos que producían ruido. La pantalla acústica se compone por paneles de lana mineral de alta densidad, más una lámina de metal perforado 0.8mm y otra de metal liso igual espesor. El espesor de los paneles es de 50mm, con cierre hermético entre paneles y una altura 2 metros, largo total 12 metros.

3.- RECEPTOR.

Se identifica como receptor sensible a una vivienda de 2 pisos ubicada hacia el deslinde sur del hotel, distante unos 20 metros de los equipos. Esta vivienda resulta ser la más cercana a los equipos.

En la Tabla y fotos adjuntas se indican el emplazamiento del hotel y al receptor evaluado, así como también la zonificación correspondiente al DS38.

Tabla 1- Receptor evaluado.

DESCRIPCIÓN DEL RECEPTOR.	Zona DS38
Receptor 1: Vivienda ubicada en Pje. Edipo Rey N° 5734, Las Condes.	Zona 2



Fotografía 1: Se observa vivienda correspondiente al receptor R1.

Fotografía 2: Se observa patio de equipos, en segundo piso.



Fotografía 3: Se observa pantalla acústica rodeando los equipos.

Fotografía 4: Se observan ventanas y deslinde del receptor.



4.- FUENTES DE RUIDO

Las fuentes de ruido corresponden a los equipos de climatización y ventilación ubicados en el patio del segundo piso del edificio, además hay un equipo generador y un salón de eventos. Como se ha indicado, el patio de los equipos ha sido aislado mediante una pantalla acústica de altura 2 metros y largo 12m, comprendiendo una superficie de 24 metros cuadrados.

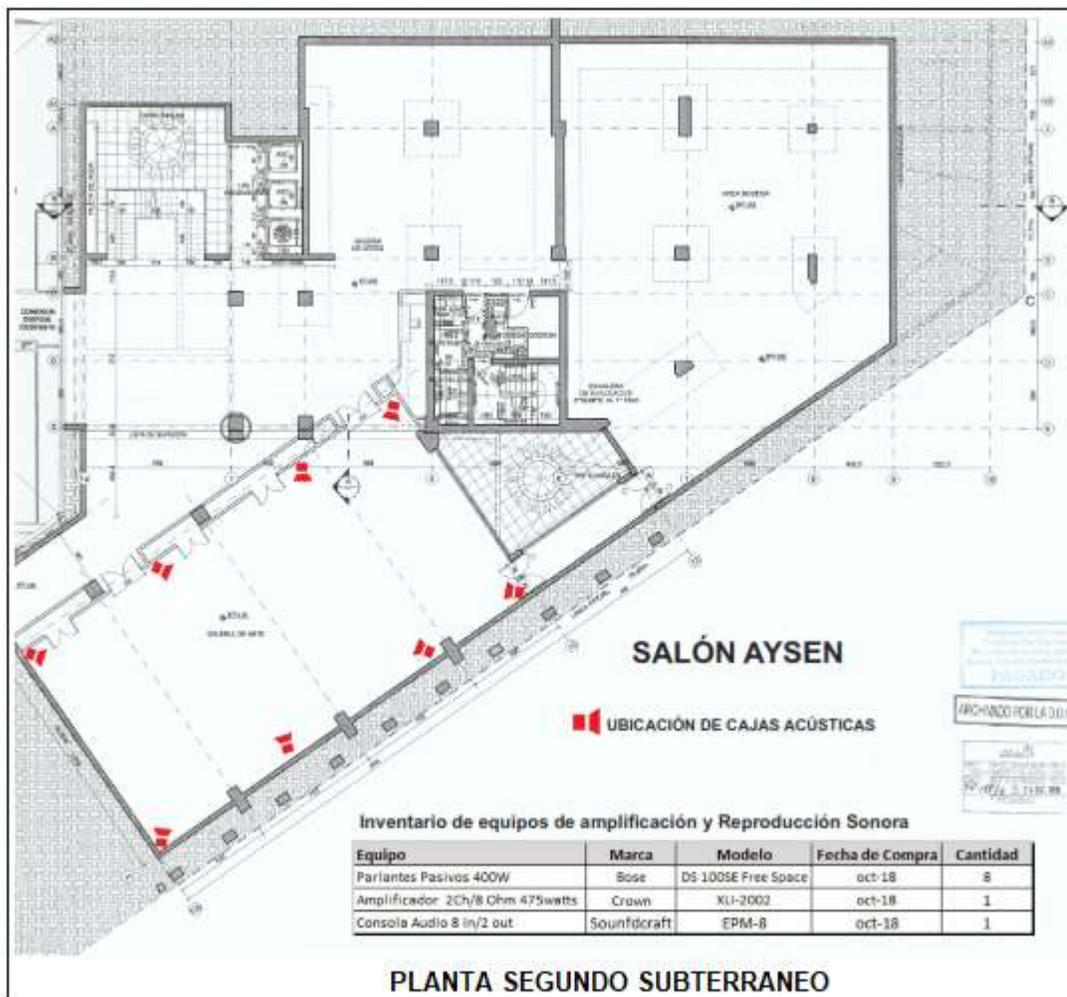
Las fuentes de ruido simultáneas durante las mediciones, se indican a continuación:

- Tres equipos compresores con sus ventiladores, en patio segundo piso.
- Una Unidad manejadora de aire, en patio segundo piso.
- Un generador electrógeno de 250 KVA, en subterráneo.
- Un Salón de eventos, en subterráneo.

Cabe señalar que las fuentes primarias de ruido son los equipos al aire libre, en la noche solo funciona uno de los compresores.

Las fuentes secundarias de ruido son el generador y salón de eventos y resultan apenas perceptibles al exterior, estos recintos se encuentran en subterráneos de edificios.

En la Figura adjunta se indican la ubicación de parlantes en salón de eventos del segundo subterráneo.



5. MEDICIONES DE RUIDO

Generalidades.

Las mediciones de ruido se realizaron el día Miércoles 26 de Febrero de 2020, entre las 02:45 AM y las 03:30 AM. Los equipos producen ruido estable.

Se realizaron mediciones del ruido de fondo y también mediciones con todos los equipos funcionando simultáneamente más salón con música envasada con 80 dBA a 1m de parlantes. Las mediciones se realizaron al aire libre, justo frente a las ventanas del segundo piso del receptor, a 1.5m sobre el deslinde.

El micrófono se ubicó a 3,5 metros del nivel del suelo y alejado de superficies reflectantes.

En los anexos se indican las fichas de medición y evaluación correspondientes.

6.- DECRETO DE REFERENCIA.

El D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos, generado por fuentes de ruido que indica, y los criterios técnicos para evaluar y calificar la emisión de ruidos molestos hacia la comunidad urbana por actividades industriales, comerciales, artísticas u otras. En particular, establece que los niveles de presión sonora continuos equivalentes medidos en el lugar, momento y condición de mayor molestia, no deberán exceder los valores que se fijan a continuación, ver Tabla adjunta.

Tabla 2.- Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos en dB(A) lento.

Tipo de zona	Horario diurno 07:00 a 21:00hrs.	Horario nocturno 21:00 a 07:00 hrs.
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

Zona I: Aquella definida en el I.P.T. respectivo, dentro del límite urbano que permite exclusivamente; uso de suelo residencial o espacio público y/o área verde.

Zona II: Aquella que además de Zona I, permite equipamiento de cualquier escala.

Zona III: Aquella que además de Zona II, permite Actividades Productivas y/o de Infraestructura.

Zona IV: Aquella que permite solo Actividades Productivas y/o de Infraestructura.

Para zonas rurales, se aplicará como nivel máximo permisible (NPC), el menor valor entre el nivel de ruido de fondo + 10 dBA y NPC para zona III.

7. EVALUACION ACUSTICA.

A partir de los resultados obtenidos, se concluye que el funcionamiento del hotel Marina Hoteles Limitada, ubicado en Alonso de Cordoba N° 5727, comuna Las Condes, **Cumple Satisfactoriamente** con los niveles máximos permitidos por el Decreto Supremo N° 38/11 del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, en los horarios diurno y nocturno. En la Tabla adjunta se indican los niveles de ruido y la evaluación correspondiente.

Tabla 3.- Evaluación acústica diurna.

Receptor	Límite Diurno dBA	NPC	Evaluación DS N° 38
Receptor 1:	60	43	Cumple

Tabla 4.- Evaluación acústica nocturna.

Receptor.	Límite Nocturno dBA	NPC	Evaluación DS N° 38
Receptor 1:	45	43	Cumple



OSVALDO TRONCOSO

Ingeniero Acústico Universal Austral de Chile.
Tels. +56.954003894-+56.998783598

Anexo 1.- FICHAS DE INFORMACION.

IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO			
Nombre o razón social	MARINA HOTELES LIMITADA		
RUT	[REDACTED]		
Dirección	[REDACTED]		
Comuna	LAS CONDES		
Nombre de Zona de emplazamiento (IPT)	UV-0		
Datum		Huso	19 H
Coordenada Norte	6302413.91 m S	Coordenada Este	353924.55 m E

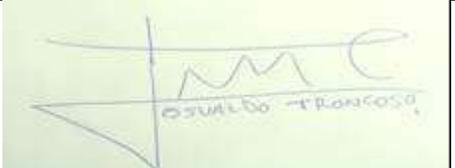
CARACTERIZACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO				
Actividad Productiva	<input type="checkbox"/> Industrial	<input type="checkbox"/> Agrícola	<input type="checkbox"/> Extracción	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Comercial	<input type="checkbox"/> Restaurant	<input type="checkbox"/> Taller Mecánico	<input type="checkbox"/> Local Comercial	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Esparcimiento	<input type="checkbox"/> Discoteca	<input type="checkbox"/> Recinto Deportivo	<input type="checkbox"/> Cultura	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad de Servicio	<input type="checkbox"/> Religioso	<input type="checkbox"/> Salud	<input type="checkbox"/> Comunitario	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Transporte	<input type="checkbox"/> Terminal	<input type="checkbox"/> Taller de Transporte	<input type="checkbox"/> Estación intermedia	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Sanitaria	<input type="checkbox"/> Planta tratamiento	<input type="checkbox"/> Relleno Sanitario	<input type="checkbox"/> Instalación de distribución	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Energética	<input type="checkbox"/> Generadora	<input type="checkbox"/> Distribución Eléctrica	<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro
Faena Constructiva	<input type="checkbox"/> Construcción	<input type="checkbox"/> Demolición	<input type="checkbox"/> Reparación	<input type="checkbox"/> Otro

INSTRUMENTAL DE MEDICIÓN					
Identificación sonómetro					
Marca	CESVA	Modelo	SC-102	N° serie	T241988
Fecha emisión Certificado Calibración			23-03-2018		
Número de Certificado Calibración			SON 20180020		
Identificación calibrador					
Marca	CESVA	Modelo	CB-004	N° serie	901224
Fecha emisión Certificado Calibración			21-03-2018		
Número de Certificado de Calibración			CAL20180021		
Ponderación en frecuencia	A		Ponderación temporal	SLOW	
Verificación en Terreno	Si		<i>En anexo 3 se adjuntan Certificados Calibración de instrumental</i>		

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR					
Receptor R 1	VIVIENDA 2 PISOS				
Calle	EDIPO REY				
Número	5734				
Comuna	LAS CONDES				
Datum		Huso	19H		
Coordenada Norte	6302375.85 m S	Coordenada Este	353940.93 m E		
Nombre de Zona de emplazamiento (IPT)	UV-0				
N° de Certificado de Informaciones Previas*	-				
Zonificación DS N° 38/11 MMA	I	X II	III	IV	Rural
*Adjuntar Certificado de Informaciones Previas (Si corresponde, según consideraciones de Art. 8°, D.S. N° 38/11 MMA)					

CONDICIONES DE MEDICIÓN					
Fecha medición	26-02-2020				
Hora inicio medición	02:45HRS.				
Hora término medición	03:30HRS.				
Periodo de medición	7:00 a 21:00 h	<input type="checkbox"/> 21:00 a 7:00 h			
Lugar de medición	<input type="checkbox"/> Medición Interna	<input checked="" type="checkbox"/> Medición Externa			
Descripción del lugar de medición	DESLINDE PONIENTE, A 3,5m DEL SUELO.				
Condiciones de ventana (en caso de medición interna)	<input type="checkbox"/> Ventana Abierta	<input type="checkbox"/> Ventana Cerrada			
Identificación ruido de fondo	TRANSITO LEVE VEHICULOS.				
Temperatura [°C]	20°C	Humedad [%]	35%	Velocidad de viento [m/s]	No

Nombre y firma y de Profesional de terreno	OSVALDO TRONCOSO CORDONES Tels. 98783598-54003894	
--	---	--

REGISTRO DE MEDICIÓN DE RUIDO DE FUENTE EMISORA	
Identificación	Deslinda poniente a 3.0m del suelo.
<input type="checkbox"/> Medición Interna (tres puntos)	X Medición Externa (un punto)

	NPSe q	NPS mín	NPS máx
	46.0 →	45.4 →	46.2
Punto 1	46.3 →	45.7 →	46.5
	46.1 →	45.0 →	46.8
	NPSe q	NPS mín	NPS máx
	→	→	→
Punto 2	→	→	→
	→	→	→
	NPSe q	NPS mín	NPS máx
	→	→	→
Punto 3	→	→	→
	→	→	→

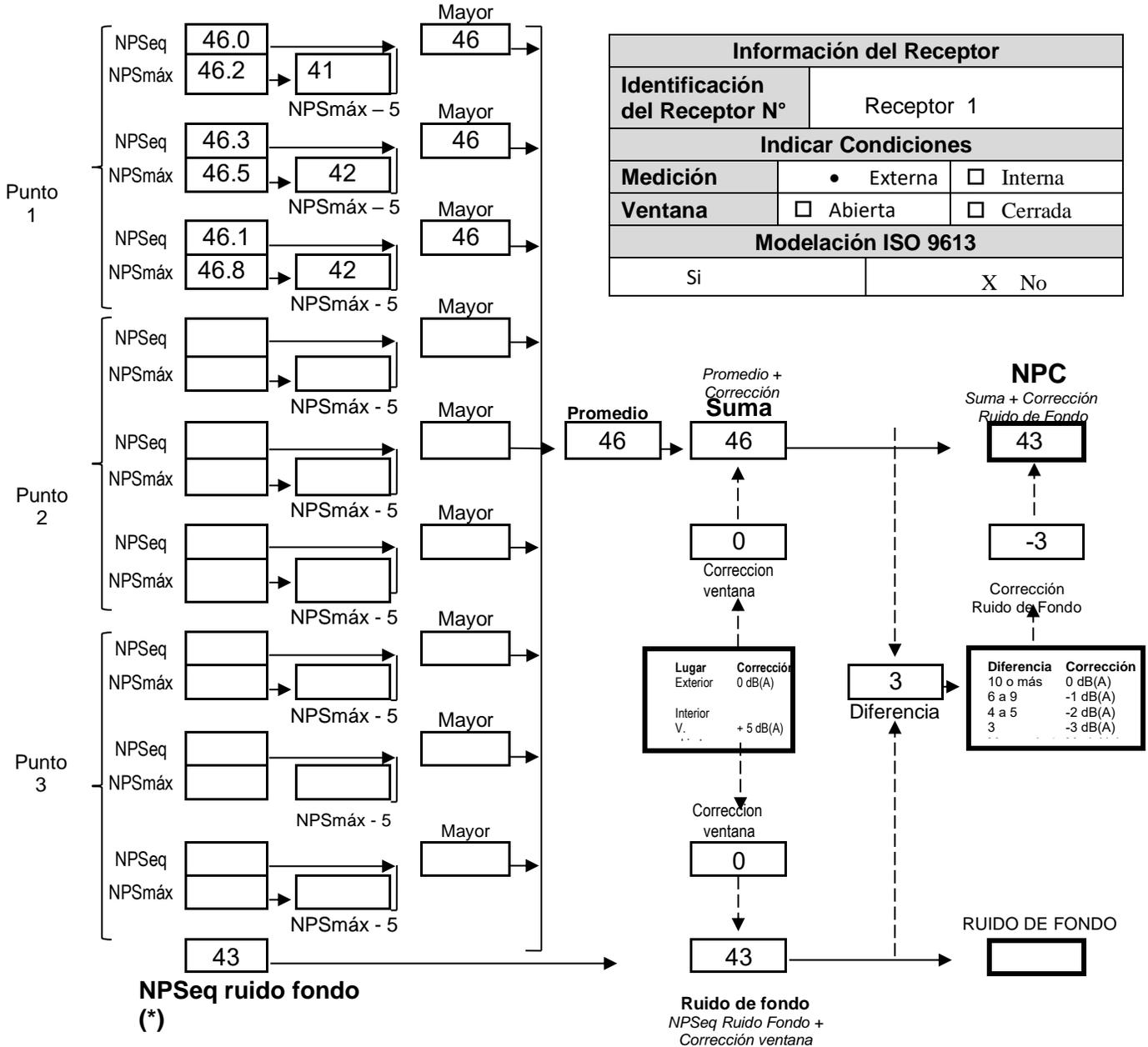
REGISTRO DE RUIDO DE FONDO			
Ruido de fondo afecta la medición	<input type="checkbox"/> Si	No	
Fecha:	26-02-2020	Hora:	03:18HRS.

NPSeq:	5'	10'	15'	20'	25'	30 min.
	43.7	43.1				

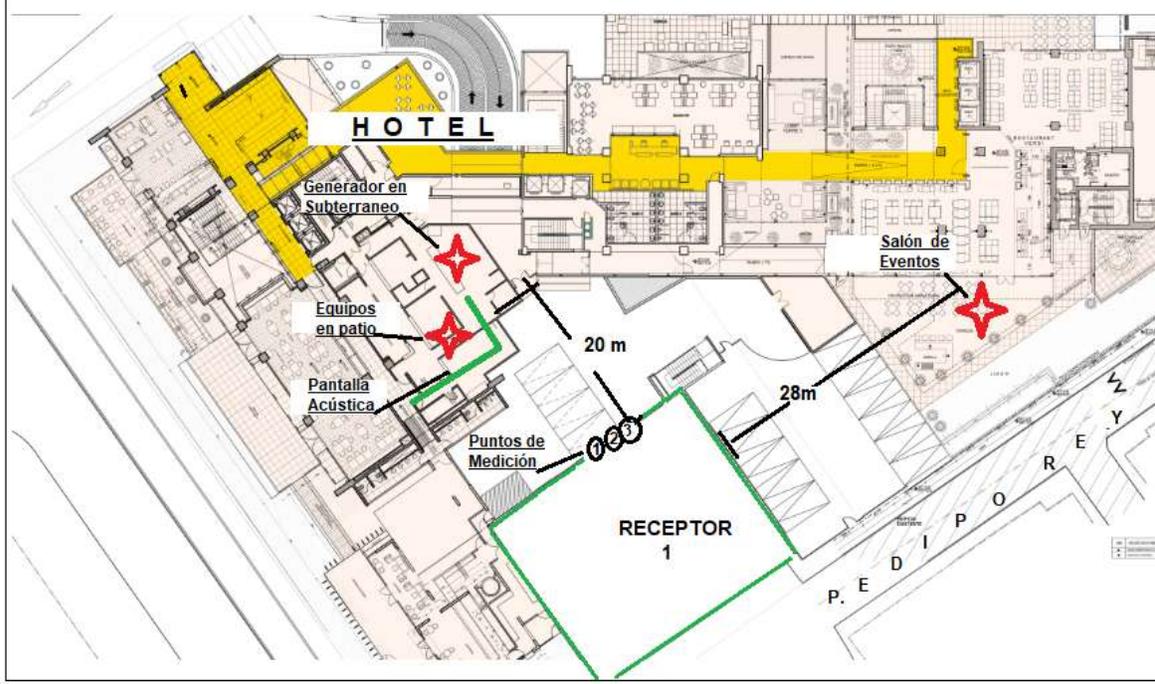
Observaciones:
EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES DEL HOTEL SE PERCIBEN LEVEMENTE.
RUIDO DE FONDO CORRESPONDIO A VEHICULOS LEJANOS.

FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO

Información del Receptor		
Identificación del Receptor N°	Receptor 1	
Indicar Condiciones		
Medición	<input checked="" type="checkbox"/> Externa	<input type="checkbox"/> Interna
Ventana	<input type="checkbox"/> Abierta	<input type="checkbox"/> Cerrada
Modelación ISO 9613		
Si	X No	



FICHA DE GEORREFERENCIACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

<input type="checkbox"/> Croquis	Imagen Satelital
	
Origen de la imagen Satelital	Plano de planta del Hotel.
Escala de la imagen Satelital	-

LEYENDA DE CROQUIS O IMAGEN UTILIZADA

Datum			Huso		
Fuentes			Receptor		
Símbolo	Nombre	Coordenadas	Símbolo	Nombre	Coordenadas
HOTEL	MARINA HOTELES LTDA.	N 6302413.91 m	Receptor	Receptor 1	N 6302375.85 m
		E 353940.93 m			E 353940.93 m
		N	1- 2- 3	PUNTOS DE MEDICION	N 6302375.85 m
		E			E 353940.93 m
		N			N
		E			E
		N			N
		E			E
		N			N
		E			E

ANEXO 2: Usos de suelo.

De acuerdo con el plano regulador de la comuna de Las Condes, el receptor evaluado se encuentra en zonificación UV-0, con los siguientes usos de suelo permitidos:

- Uso Vivienda.
- Áreas Verdes.
- Servicios Profesionales.
- Comercio Minorista.



La equivalencia con las zonificaciones definidas en el DS38, corresponde a una Zona II.

ANEXO 3: Certificados Instrumental.



LABCAL – ISP

Laboratorio de Calibración Acústica. Instituto de Salud Pública de Chile.

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN PERIÓDICA

Código: SON20180020
Página 1 de 7 páginas

FABRICANTE SONÓMETRO : CESVA

MODELO SONÓMETRO : SC 102

NÚMERO SERIE SONÓMETRO : T241988

MARCA MICRÓFONO : CESVA

MODELO MICRÓFONO : P-05

NÚMERO SERIE MICRÓFONO : A-11922

FECHA CALIBRACIÓN : 23/03/2018

CLIENTE : CIBEL INGENIERÍA EN PROYECTOS ACÚSTICOS LTDA.

DIRECCIÓN : EJÉRCITO LIBERTADOR N° 557, OF. 106, SANTIAGO

Hernán Fontecilla García
Técnico de Calibración

Juan Carlos Valenzuela Illanes
Director Técnico



La incertidumbre expandida de medida se ha obtenido multiplicando la incertidumbre típica de medición por el factor de cobertura $k=2$ que, para una distribución normal, corresponde a una probabilidad de cobertura de aproximadamente el 95%.

Anexo a este Certificado de Calibración se adjuntan los valores nominales de los resultados de la calibración, junto con las tolerancias establecidas en la especificación metroológica aplicada. Se incluye además, una tabla resumen con el resultado de contrastar dichas tolerancias con los resultados, teniendo en cuenta la incertidumbre de medida. La tabla no supone la conformidad del instrumento con respecto a la especificación metroológica, tan sólo con los apartados de dicha especificación metroológica.

Los resultados se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones, aplicando únicamente al instrumento sometido a ensayo. Este informe no podrá ser reproducido parcialmente sin la aprobación por escrito del laboratorio que lo expide.



LABCAL – ISP

Laboratorio de Calibración Acústica. Instituto de Salud Pública de Chile.

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN PERIÓDICA

Código: CAL20180021

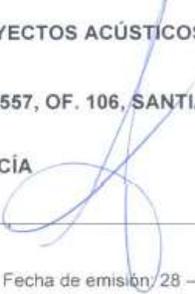
Página 1 de 1 páginas (más anexos)

CALIBRADOR ACÚSTICO	: CESVA
MODELO	: CB004
NÚMERO DE SERIE	: 901224
FECHA DE CALIBRACIÓN	: 21 – 03 – 2018
CLIENTE	: CIBEL INGENIERÍA EN PROYECTOS ACÚSTICOS LTDA.
DIRECCIÓN	: EJÉRCITO LIBERTADOR N° 557, OF. 106, SANTIAGO
TÉCNICO DE CALIBRACIÓN	: HERNÁN FONTECILLA GARCÍA

Signatario autorizado


Juan Carlos Valenzuela Illanes
Director Técnico




Fecha de emisión: 28 – 03 – 2018

La incertidumbre expandida de medida se ha obtenido multiplicando la incertidumbre típica de medición por el factor de cobertura $k=2$ que, para una distribución normal, corresponde a una probabilidad de cobertura de aproximadamente el 95%.

Anexo a este Certificado de Calibración se adjuntan los valores nominales de los resultados de la calibración, junto con las tolerancias establecidas en la especificación metroológica aplicada. Se incluye además, una tabla resumen con el resultado de contrastar dichas tolerancias con los resultados, teniendo en cuenta la incertidumbre de medida. La tabla no supone la conformidad del instrumento con respecto a la especificación metroológica, tan solo con los apartados de dicha especificación metroológica.

Los resultados se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones, aplicando únicamente al instrumento sometido a ensayo. Este Informe no podrá ser reproducido parcialmente sin la aprobación por escrito del laboratorio que lo expide.

Laboratorio de Calibración Acústica. Instituto de Salud Pública de Chile

Marathon 1000 – Nuñoa – Santiago – Chile.

Tel.: (+56 – 2) 2575 55 61.

www.ispch.cl

ANEXO 4: Certificado de Titulo.

R.U.T. 9.159.814-0 N° 2921 /R



**CERTIFICADO
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**

Certifico que según consta en el acta de la sesión del
17 *de* **Julio** *de 19* **96**
Consejo Académico de *de* *de 19*

se confirió el
Título
de
Ingeniero Acústico.-
de
Oswaldo Antonio Troncoso Cordones.-
a
Con Distinción.-
.....

16 *de* **Julio** *de 19* **97.-**
Valdivia, *de* *de 19*


.....
Registro Académico Estudiantil
JEFE


.....
Secretario General

CERTIFICO: Que se presenta FOTOCOPIA es
del original que se ha tenido a la vista.

Santiago, 28 SET. 2010

GASTON IVAN SANTIBÁÑEZ SOTO
Notario Público - Santiago - Chile 2



RESOLUCIÓN EXENTA N° 010032 28.08.2020

Subdepto. Control Sanitario Ambiental
C/N° 5.281/2020
S/N° 1913425218/2019
Rakín: 20559/ Id: 3263655
AHC/MAR/JHM/JJM/jjm

VISTOS:

40676
La carta de reconsideración N° 5.281 de fecha 07.05.2020, presentada a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud por **MARINA HOTELES LIMITADA, RUT: 78.865.110-4**, cuyo representante legal es **ENZO ARATA ROJAS, RUT: 10.969.052-K**, ambos domiciliados para estos efectos en AVDA. ALONSO DE CÓRDOVA N° 5727 - 5733, comuna de LAS CONDES, por la que solicita reconsiderar la Resolución Exenta N° 736 de fecha 08.01.2020 y se otorgue **INFORME SANITARIO** para **SALÓN DE EVENTOS**, que funcionará en AVDA. ALONSO DE CÓRDOVA N° 5727 - 5733, comuna de LAS CONDES; y **CONSIDERANDO**: lo informado por el Subdepartamento de Control Sanitario Ambiental, correos electrónicos de fechas 04.07.2020, 16.07.2020, 17.07.2020 y 28.07.2020 que adjuntan informes fotográficos y documentación para evidenciar el estado de las instalaciones, la inspección documental realizada; el Informe Técnico N° 023/2020 de la Unidad de Acústica Ambiental, adjunto a Memorandum Interno N° 178/2020; **Y TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en el Código Sanitario, aprobado por el D.F.L. N° 725/67; Decreto Supremo N° 10/2010, del Ministerio de Salud, que aprueba "Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público"; Decreto Supremo N° 594/99, del Ministerio de Salud, que aprueba "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo"; y en uso de las atribuciones que me confieren el D.F.L N° 1/2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763/79, la Ley N° 19.937 y el Decreto Supremo N° 136/04, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado, dicto la siguiente.

RESOLUCIÓN

- 1. HA LUGAR** a lo solicitado por **MARINA HOTELES LIMITADA**.
- 2. INFÓRMASE FAVORABLEMENTE** las condiciones sanitarias del inmueble ubicado en **AVDA. ALONSO DE CÓRDOVA N° 5727 - 5733**, comuna de **LAS CONDES**, propiedad de **MARINA HOTELES LIMITADA**, ya individualizada, para que funcione la actividad de **SALÓN DE EVENTOS**.
- 3. TÉNGASE PRESENTE** que en atención a los antecedentes presentados por el propietario, el establecimiento individualizado en el punto anterior, tiene capacidad para **300 USUARIOS**.
- 4. TÉNGASE PRESENTE QUE**, respecto a los antecedentes presentados, el titular daría cumplimiento a la normativa vigente **sólo para la reproducción de música envasada** con un nivel en el centro del local igual o inferior a 71 dB(A) promedio, dado que las condiciones de ensayo han sido bajo esos términos, por lo que queda **prohibida la ejecución de música en vivo** y a mayor nivel, de acuerdo al artículo 18 del Título VII del D.S N°10/10 MINSAL. Lo anterior, deberá ser una condición administrativa que prohíba alterar dichos escenarios.
- 5. TÉNGASE PRESENTE** que cualquier modificación en las condiciones en las que ha sido emitido el presente instrumento, a saber, el ejercicio de un giro no autorizado, o la modificación estructural, entre otras, no será amparada por esta resolución y que dichas eventualidades deberán ser oportunamente comunicadas y aprobadas por esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.
- 6. TÉNGASE PRESENTE** que para el cumplimiento de la Ley N°19419, que "Regula Actividades que Indica Relacionadas con el Tabaco", con las modificaciones introducidas por la Ley N°20660, ambas del Ministerio de Salud, deberá disponer de señalización de prohibición de consumo de tabaco, salvo en los lugares especialmente habilitados para fumar que podrán tener los recintos de uso público que así lo determinen.

7. **PREVIÉNESE** que deberá considerarse el cumplimiento de lo establecido en el Título 4, Capítulo 1, Art. 4.1.5 y capítulo 7, Art. 4.7.25 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, al momento de requerir la patente municipal.
8. **PREVIÉNESE** que la presente resolución no constituye una autorización, solamente acredita el cumplimiento de los requisitos sanitarios de la instalación, de acuerdo a lo solicitado por el interesado, en base a la cual podrá optar a la patente municipal de **SALÓN DE EVENTOS**.
9. **PREVIÉNESE** al titular que es responsable, en todo momento, de mantener las condiciones de higiene y seguridad que establece la normativa sanitaria vigente, bajo apercibimiento legal en caso de incumplimiento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

Por orden de la Seremi de Salud R.M.,
Según Resolución N° 0001/05



ING. OMAR CÁCERES GUEVAS
JEFE DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

Distribución:

- Interesado. (2)
- Subdpto. Control Sanitario Ambiental
- Unidad de Partes y Archivos. (3)

RAZON SOC. : MARINA HOTELES SPA. consolidado
R.U.T. : 78.865.110-4
DIRECCION : Ecuador 299--CONSOLIDADO-- 0
COMUNA : VIÑA DEL MAR
GIRO : HOTELERIA Y TURISMO

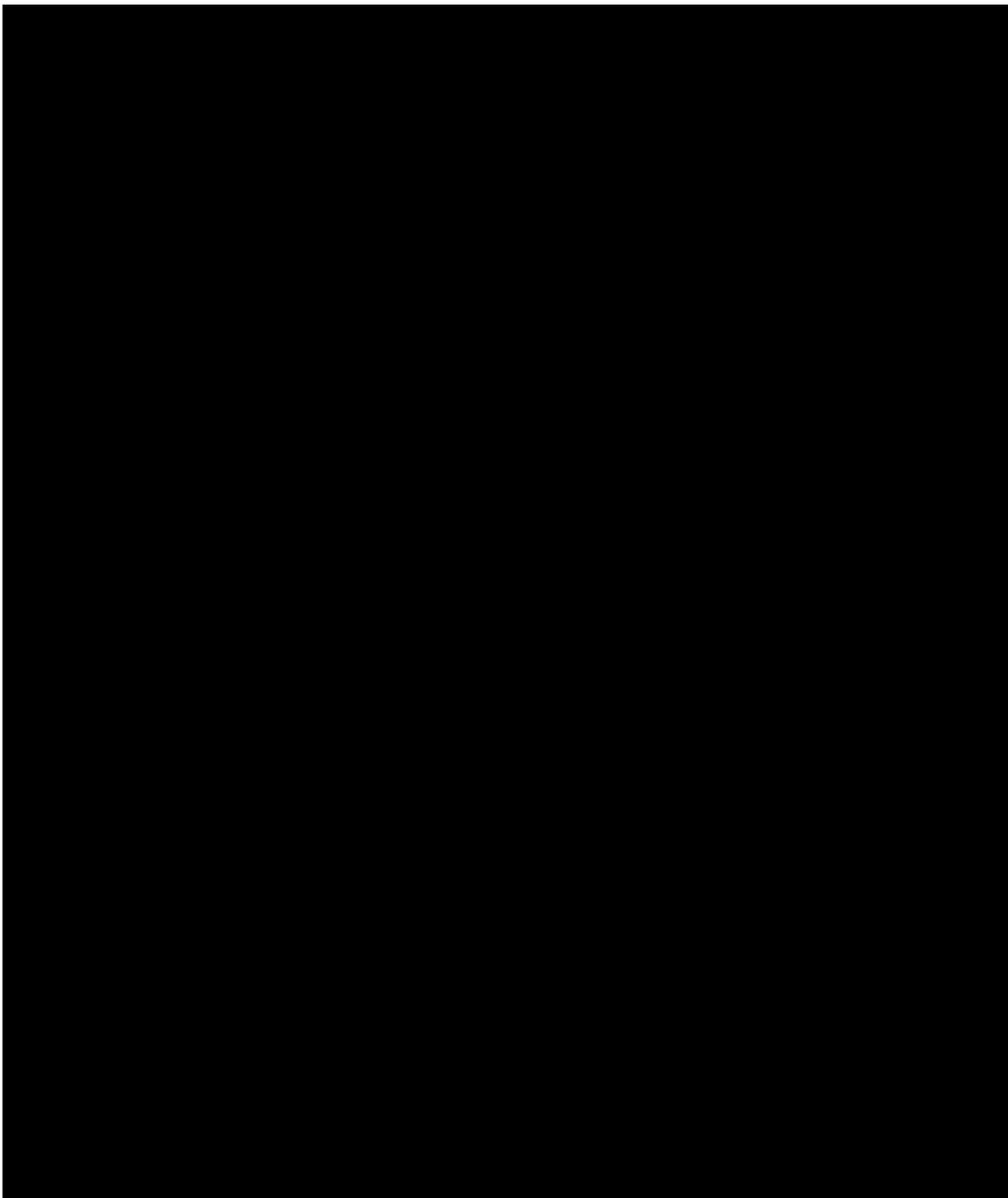
Fecha 03/05/2022
Página 1

BALANCE GENERAL

A NIVEL 4
Desde 01/01/2021 Al 31/12/2021

CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS

Cuenta	SUMAS		SALDOS		INVENTARIO		RESULTADOS	
	Debe	Haber	Deudor	Acreedor	Activo	Pasivo	Perdida	Ganancia



Santiago 30 de enero del 2020

Sr. SERGIO PRADO
MARINA HOTELES LTDA.
Presente.

REF.: "PANTALLA ACÚSTICA PARA EQUIPOS"
COT.: VTA2020-30-01

De nuestra consideración:

Junto con saludarle adjuntamos nuestra propuesta técnico-económica para la solución acústica para equipos del compresores y ventilación del hotel.

DESCRIPCION.

De acuerdo a la información recogida en terreno, se identifican diversos equipos ubicados al aire libre, a unos 25m de edificio de receptores sensibles al ruido. Estos equipos funcionan intermitentemente durante el día, y en la noche solo funciona un compresor que emite 72 dBA a 1m del mismo. En la ubicación del receptor sensible, el nivel de ruido es entre 46-48 dBA, y en horario nocturno el límite permitido es 45 dBA. En las fotografías se indican los equipos y el edificio receptor.



Receptor sensible, lado norponiente.



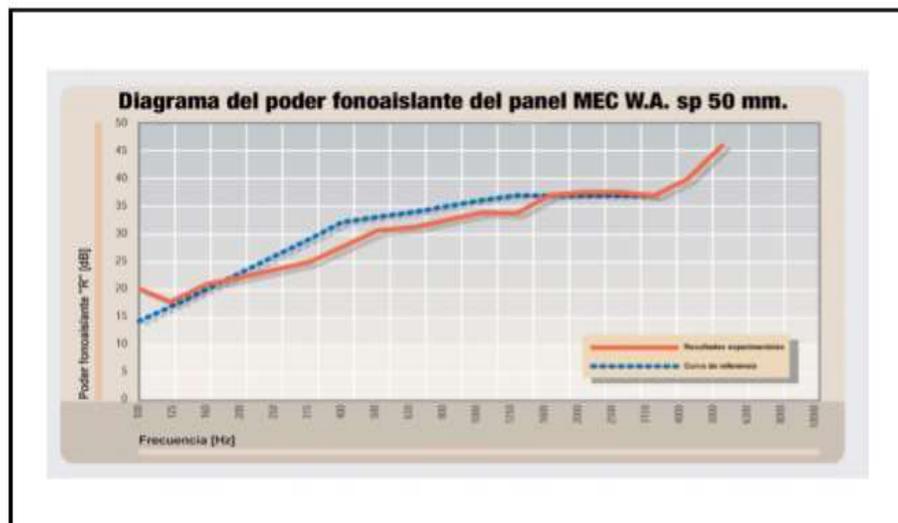
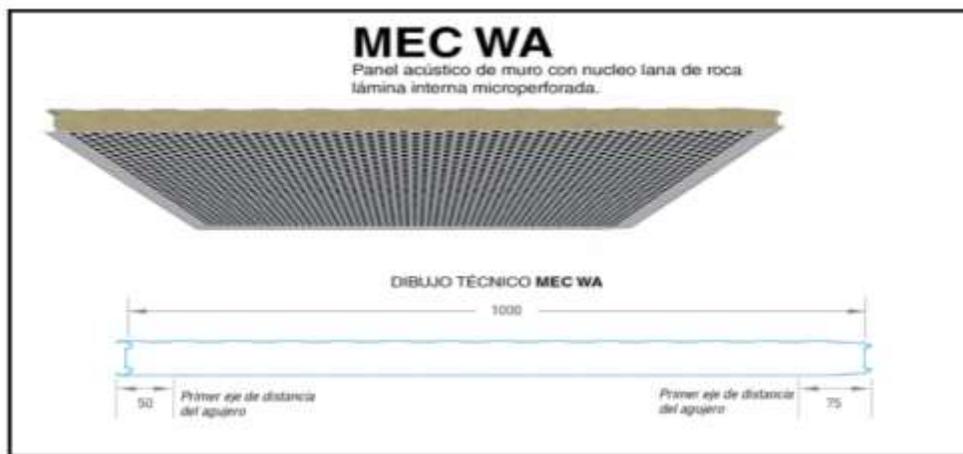
Compresor con funcionamiento nocturno.

PROPUESTA TECNICA

La solución propuesta, consiste en el suministro y fabricación de una pantalla acústica entre los equipos con funcionamiento diurno y nocturno (nota: el horario nocturno es a partir de las 21:00hrs).

La pantalla se construirá con paneles acústicos los que se componen por alma de lana de roca de alta densidad (100Kg/m³), plancha metálica lisa por una cara y plancha metálica perforada por la cara interna, espesor de paneles 50mm. La pantalla se anclará a la losa mediante pernos de anclaje.

La especificación de los paneles acústicos se indica a continuación:



Poder Fonoaislante:

Capacidad del panel para aislar acústicamente dos zonas.

El panel ha obtenido un índice de valoración del poder fonoaislante $R_w=33\text{dB}$ (en la frecuencia de referencia de 500 Hz) para espesor de 50 mm.

Panel Fonoabsorbente:

Capacidad del material de absorber la onda sonora incidente, reduciendo así el efecto eco.

El panel ha obtenido un coeficiente de absorción acústica de $\alpha_w = 1.00$ (en la frecuencia de referencia de 500 Hz), a la cual corresponde un índice global $\Delta L_a = 15,9 \text{ dB (A)}$.

Los paneles acústicos tienen un Índice de reducción sonora de 33 dB, y un coeficiente de absorción del sonido del 100%, considerando un espesor de 50mm.

Las dimensiones para la pantalla son alto 2.0m, largo 12m.

PRESUPUESTO VALORIZADO

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valores (UF)	
				Unitario	Total
1.2	suministro e instalación de pantalla acústica para compresores y ventilador.	M2	24	5,187	124,49
1.3	Mediciones de ruido diurno-nocturno, en el deslinde frente al receptor.	Global	1	9,65	9,65
Nota:	Tiempo de fabricación: 10 días hábiles. Tiempo de Instalación: 5 días hábiles.	TOTAL NETO (UF)			134,13

Los valores informados se sustentan en los siguientes alcances generales, comerciales y técnicos:

CONSIDERACIONES COMERCIALES GENERALES

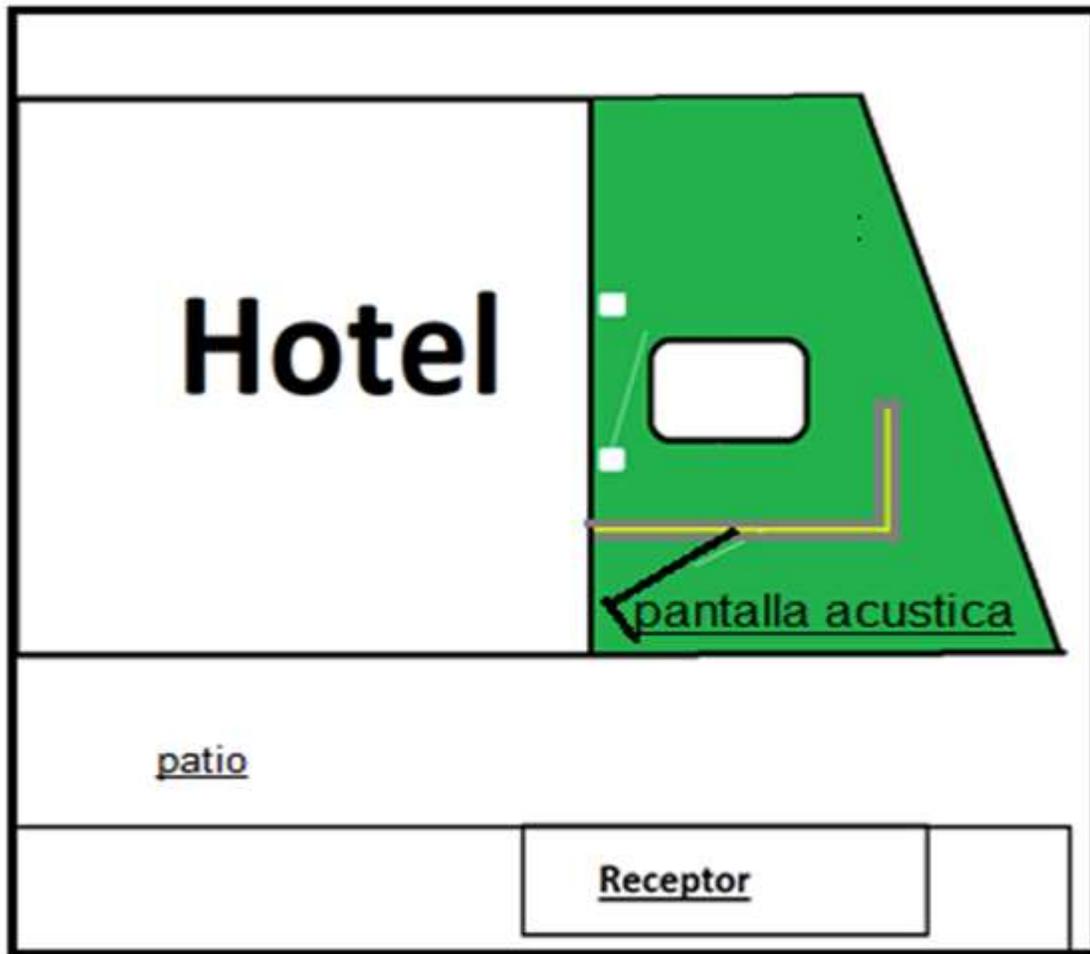
1. Valores están sin impuesto, se debe agregar el IVA.
2. Valores representados en UF.
3. La validez de la oferta es de 7 días corridos.
4. Condiciones de pago: 50% anticipo junto a OC y saldo 50% contra entrega.
5. Plazo de fabricación, 10 días hábiles, desde recepción de anticipo.
6. Plazo de instalación, 4 días hábiles.

Quedaremos atentos a cualquier duda respecto de esta evaluación.

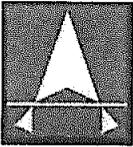
Sin otro particular, saluda atentamente a Usted



Jaime Huenufil Alvarez
Gerente General
Servicios Integrales Ambientta SpA



Ubicación propuesta para soluciones acústicas.



MARINA HOTELES LTDA.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Orden de compra N° 2071

Señores: Servicios Integrales Ambientta SpA
Vendedor: Jaime Huenufil Alvarez
Telefono: 232459308

De acuerdo a lo cotizado nos permitimos enviar nuestra Orden de Compra para nuestra obra
HOTEL MARINA LAS CONDES Ubicada en ALONSO DE CORDOVA 5727, LAS CONDES

CANT.	DESCRIPCION	Unidad	PRECIO UNIT.	TOTAL
1	mediciones de ruido diurno-nocturno, en deslinda frente al receptor	Unidad	9 65	9 65
24	Suministro e Instalación de pantalla acústica para compresores y ventilador	Unidad	5 19	124 49

Facturar a: MARINA HOTELES LTDA.

Total:	134
Impuestos:	25
Total con impuestos:	160

Rut: [Redacted] 4

Direccion: [Redacted]

Observaciones

OC DE ACUERDO A PRESUPUESTO VTA2020-30-01: RUT AMBIENTA: 77.083.563-1, ENVIAR FACTURA A SE [Redacted] L

Rogelio Rodriguez

Franco Schiappacasse

**SERVICIOS INTEGRALES
AMBIENTTA SPA**

Giro: FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE
SOLUCIONES ACÚSTICAS
EL JUNCAL 070- QUILICURA

eMail : [REDACTED] CL [REDACTED]
[REDACTED] 9

TIPO DE VENTA: DEL GIRO

FACTURA ELECTRONICA

Nº5

S.I.I. - SANTIAGO NORTE

Fecha Emision: 03 de Febrero del 2020

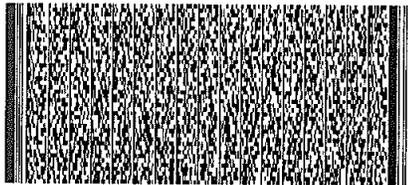
SEÑOR(ES): MARINA HOTELES LIMITADA
R.U.T.: [REDACTED]
GIRO: OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJ
DIRECCION: [REDACTED]
COMUNA VINA DEL MAR CIUDAD: VINA DEL MAR
CONTACTO:
TIPO DE COMPRA: DEL GIRO

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impto Adic.*	%Desc.	Valor
-	ANTICIPO OC 2071 MEDICIONES DE RUIDO DIURNO NOCTURNO EN DESLINDE FRENTE AL RECEPTOR	1	136.745			136.745
-	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANTALLA ACÚSTICA PARA COMPRESORES Y VENTILADOR	1	1.764.086			1.764.086

Referencias:

- Orden Compra N° 2071 del 2020-02-03

Forma de Pago:Contado



Timbre Electrónico SII

Res.99 de 2014 Verifique documento: www.sii.cl

MONTO NETO	\$	1.900.831
I.V.A. 19%	\$	361.158
IMPUESTO ADICIONAL	\$	0
TOTAL	\$	2.261.989

**SERVICIOS INTEGRALES
AMBIENTTA SPA**

Giro: FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE
SOLUCIONES ACÚSTICAS
EL JUNCAL 070- QUILICURA

CL
9

TIPO DE VENTA: DEL GIRO

FACTURA ELECTRONICA

Nº12

S.I.I. - SANTIAGO NORTE

Fecha Emision: 26 de Febrero del 2020

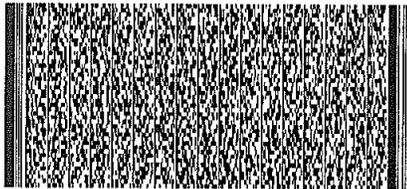
SEÑOR(ES): MARINA HOTELES LIMITADA
R.U.T.:
S DE TRANSPORTE DE PASAJ
DIRECCION:
COMUNA VINA DEL MAR CIUDAD: VINA DEL MAR
CONTACTO:
TIPO DE COMPRA: DEL GIRO

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impto Adic.*	%Desc.	Valor
-	SALDO OC 2071 MEDICIONES DE RUIDO DIURNO NOCTURNO EN DESLINDE FRENTE AL RECEPTOR	1	137.252			137.252
-	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANTALLA ACÚSTICA PARA COMPRESORES Y VENTILADOR, SALDO CONTRA ENTREGA	1	1.770.625			1.770.625

Referencias:

- Orden Compra N° 2071 del 2020-02-03

Forma de Pago:Contado



Timbre Electrónico SII

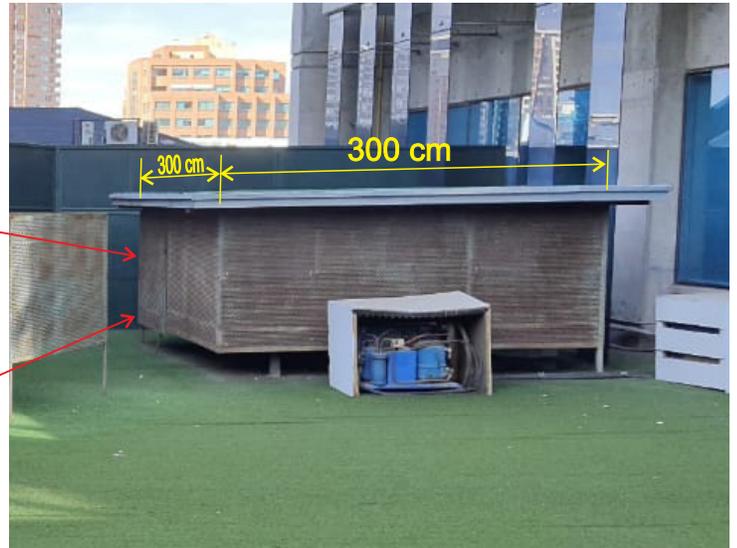
Res.99 de 2014 Verifique documento: www.sii.cl

MONTO NETO	\$	1.907.877
I.V.A. 19%	\$	362.497
IMPUESTO ADICIONAL	\$	0
TOTAL	\$	2.270.374

3. Unidad Manejadora de Aire de cocina,
EL Hotel solo cuenta con una Unidad Manejadora de Aire con programación de funcionamiento desde las 8:00 a las 22:00 horas
Esta unida se encuentra rodeado con una rejilla metálica y espuma acústica por dentro, que minimiza el ruido de su funcionamiento.

DOUBLE SKIN AIR HANDLING UNIT			
MODEL	MDWV100H	PIPE ORIENTATION	R
COOLING CAPACITY	110550m ³ /h	POWER SUPPLY	380V/3N~/50Hz
HEATING CAPACITY	55.6kW	RATED POWER	2.2kW
E.S.P.	120Pa	FAN MODLE	SYT15-11L2
AHU NO	AHU 07	DATE	
		SERIAL NO.	

Shenzhen McQuay Air Conditioning Co., Ltd.



En la siguiente imagen se aprecia desde la parte exterior el tabique acústico que rodea a todos los equipos de cocina y también la chimenea de gases del grupo generador, cuando ingresa en funcionamiento.





Notario de Viña del Mar Eliana Gabriela Gervasio Zamudio

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO Y PODER JUDICIAL AMPLI otorgado el 27 de Abril de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Viña del Mar Eliana Gabriela Gervasio Zamudio.-

Arlegui 537, Viña del Mar.-

Repertorio Nro: 2300 - 2022.-

Viña del Mar, 27 de Abril de 2022.-



123456830764
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456830764.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71gervasio&ndoc=123456830764>.- .-

CUR Nro: F033-123456830764.-



MJ MARINA HOTELES SPA 27.04/7

REPERTORIO. Nº 2 3 0 0

CB

“MARINA HOTELES SpA”

A

MARCO ANTONIO SAAVEDRA CRUZ Y OTRO

MANDATO Y PODER JUDICIAL AMPLIO

En Viña del Mar, República de Chile **veintisiete de Abril** del año **dos mil veintidós**, ante mí, **JOAQUIN MUCARQUER PIMENTEL**, Abogado, Notario Público Suplente de la Titular de Viña del Mar, **ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO**, con oficio en esta ciudad, en calle Arlegui número quinientos treinta y siete, comparecen: Don **ENZO ALESSANDRO ARATA ROJAS**, chileno, casado, ingeniero, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y **FRANCO DANTE CARLOS SCHIAPPACASSE ANDREANI**, chileno, casado, ingeniero, cédula de identidad [REDACTED]

[REDACTED] ambos en representación -según consta escritura pública de mandato general de fecha quince de octubre dos mil veintiuno, otorgada ante esta misma Notaría,



tenida a la vista por el notario que autoriza y no inserto a petición de los comparecientes- de **"MARINA HOTELES SpA"**, mayores de edad, Rol Unico Tributario número setenta y ocho millones ochocientos sesenta y cinco mil ciento diez mil guión cuatro, todos domiciliados para estos efectos en calle Ecuador número doscientos noventa y nueve, Viña del Mar, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas que exhiben y declaran pertenecerles y exponen: **PRIMERO:** Por el presente acto en la representación que invocan, vienen en conferir **MANDATO Y PODER JUDICIAL AMPLIO**, a los abogados don **MARCO ANTONIO SAAVEDRA CRUZ**, cédula de identidad

[REDACTED]

seis y don **RAMON MARCELO DIAZ MAUREIRA**, cédula de identidad número

[REDACTED]

ambos domiciliados para estos efectos en Calle San Sebastián número dos mil ochocientos siete, oficina número novecientos doce, Las Condes, Santiago, para que representen a la sociedad **"MARINA HOTELES SPA"**, cédula de identidad número setenta y ocho millones ochocientos sesenta y cinco mil ciento diez mil guión cuatro, cualquiera de ellos, ya sea que actúen en forma conjunta o separada e indistintamente el uno del otro, ante la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en proceso sancionatorio cuyos cargos fueron formulados por Resolución EX. NÚMERO UNO/ROL D GUIÓN CERO CINCO SEIS GUIÓN DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha veintinueve de Marzo de dos mil veintidós, y en todos los actos necesarios para su adecuada y ágil tramitación, a saber, presentación de programa de cumplimiento, descargos, interposición de los recursos administrativos que procedan y promover su pronta resolución



NOTARIA
ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO
Arlegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar
Fono/Fax 2382440
e-mail: notaria@notariagervasio.cl
www.notariagervasio.cl

definitiva. El presente instrumento fue confeccionado según minuta enviada a través del correo electrónico. En comprobante y previa lectura, firman Se da copia. **DOY FE.**

Nombre Enzo
Arata Rojas

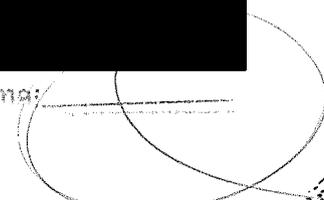


Firma: 

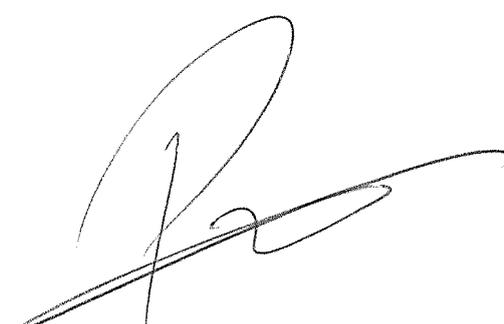


Nombre Enzo Schiappesser
Arata

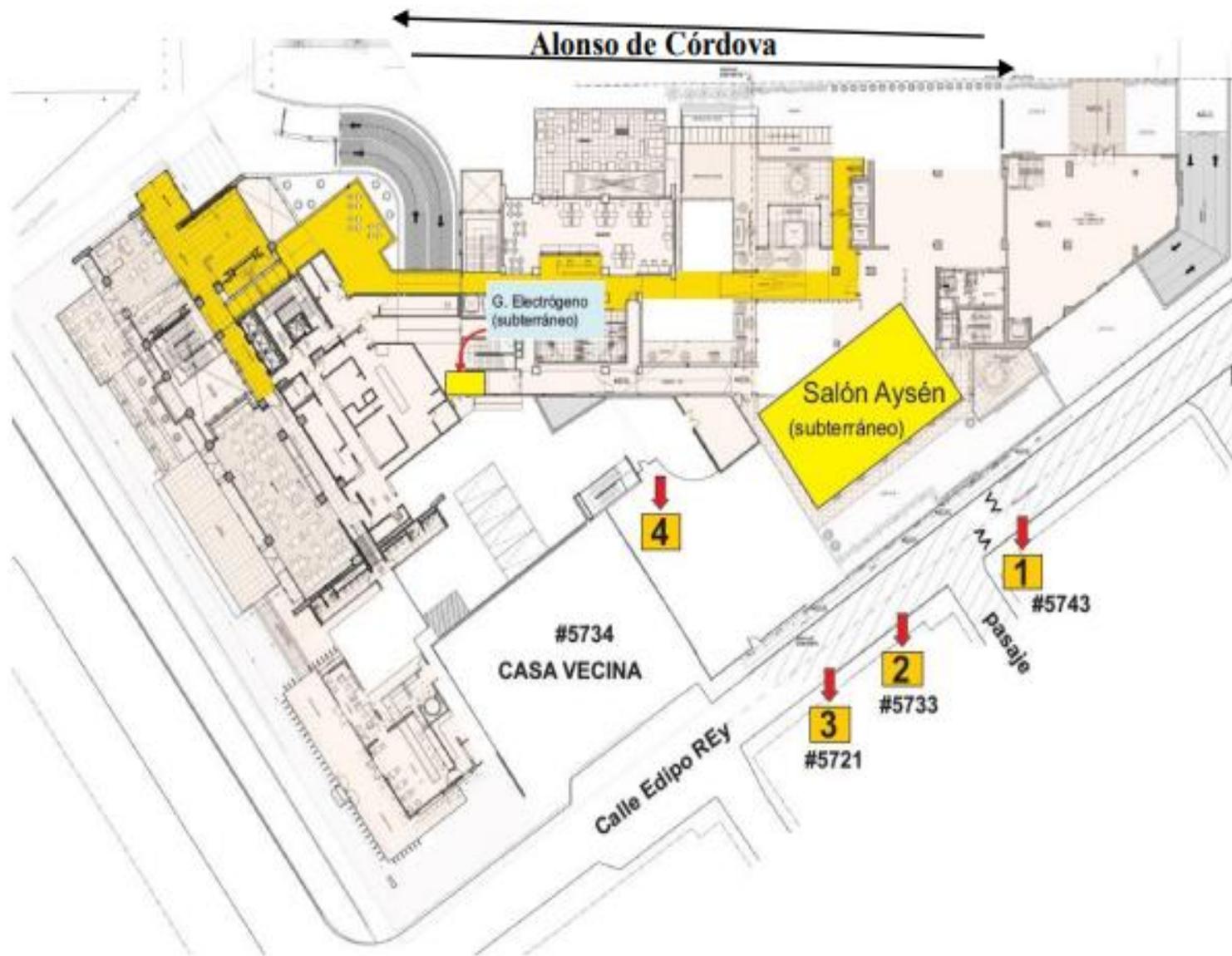


Firma: 











ANEXO N°1: FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Complete las tablas que se encuentran a continuación con la siguiente información:

1. Identificación personal y de la infracción.
2. Información de las acciones comprometidas.

Dispone de 2 tablas en blanco para completar. Utilice tantas tablas como acciones tenga en su Programa, agregando tablas nuevas en caso de ser necesario agregar más acciones.

El formato editable de este Anexo lo puede encontrar en la página web <https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>

Debe considerar que cada medida a implementar constituye una sola acción del Programa de Cumplimiento.

Al final, encontrará acciones que son obligatorias y, por esto, se encuentran ya completas en las tablas con la información correspondiente.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011	
1. IDENTIFICACIÓN:	
▪ Nombre empresa o persona natural:	MARINA HOTELES SPA
▪ Rut empresa o persona natural:	[REDACTED]
▪ Nombre representantes legales:	ENZO ARATA ROJAS RUT N° [REDACTED] FRANCO DANTE CARLOS SCHIAPPACASSE ANDREANI RUT N° [REDACTED] k,
▪ Domicilio representantes legales:	<u>SAN SEBASTIÁN N°2807, OFICINA 912, COMUNA DE LAS CONDES, para estos efecto.</u>
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	<u>ROL D-056-2022</u>

<p>▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.</p>	<p>Las fuentes de ruido corresponden a los equipos de climatización y ventilación ubicados en el patio del segundo piso del edificio de Alonso de Córdova 5727, comuna de Las Condes; además hay un equipo generador y un salón de eventos. Como se ha indicado, el patio de los equipos ha sido aislado mediante una pantalla acústica de altura 2 metros y largo 12m, comprendiendo una superficie de 24 metros cuadrados.</p>		
<p>▪ Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</p> <p>En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.</p>	<p>Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:</p>		<p>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</p>
<p>No deseo ser notificado mediante correo electrónico:</p>			

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

La obtención, con fecha 16 de diciembre de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 50 dB(A). Medición efectuada en horario nocturno, en condición interna con ventada abierta en un receptor sensible ubicado en zona II, infringiendo así el D.S. 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7, que para zona II en horario nocturno fija 45 dB(A). (Parte I, N°1 del resuelvo de la Resolución de formulación de cargos Exenta N°1/ ROL D-056-2022 de 29/03/2022.)

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

La resolución refiere a denuncia de 25 de junio de 2019, de persona que vive en calle EDIPO REY N°5734, comuna de Las Condes.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

N° Identificador	1
<p>Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2</p>

mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.

- Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.
- Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.
- Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.
- Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.
- Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.
- Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.
- Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.
- Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.
- Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):

Se instaló una pantalla acústica rodeando los equipos que producían ruido. La pantalla acústica se compone por paneles de lana mineral de alta densidad, más una lámina de metal perforado 0.8mm y otra de metal liso igual espesor. El espesor de los paneles es de 50mm, con cierre hermético entre paneles y una altura 2 metros, largo total 12 metros. SE ADJUNTA:

- Orden de compra
- Facturas de ejecución de medidas de ejecución y de informe técnico
- Informe técnico que da cuenta de la ejecución y posterior medición conforme a la norma y

<p>Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc.).</i></p>	<p>\$3.808.708 Se adjunta orden de compra y facturas de servicios integrales Ambienta SpA</p>
<p>Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio). SE ADJUNTA</p>
<p>Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<p>Al día de hoy, y desde el primer trimestre de 2020, el tema está solucionado. Ello consta del Informe Técnico de AMBIENTTA SPA, y que sirvió de base para que la SEREMI de Salud R.M. repusiera su resolución 736 de 08 de enero de 2020 que informó desfavorablemente nuestro Hotel, por el ruido (medido por el mismo equipo de profesionales funcionarios que hicieron las mediciones que sostiene este proceso de sanción). En efecto, por Resolución 10032 de 28/08/2020, la SEREMI de Salud R.M., informó Favorablemente nuestro hotel, dando por superadas, las razones que motivaron el primer informe desfavorable. Se acompaña el informe de AMBIENTTA y las resoluciones señaladas</p>
<p>NO HAY MAS ACCIONES</p>	

N° Identificador	
Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	
N° Identificador	
	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>Medición ya realizada, conforme a informe técnico que se adjunta de AMBIENTTA</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
Plazo de Ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones</i>	<input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento YA EJECUTADAS y medición conforme realizada
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$3.808.708
Medios de Verificación.	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.
Comentarios.	En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante

	<p>la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>
N° Identificador	Números correlativos (1,2, 3, 4,....)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria)</i> .	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
N° Identificador	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria)</i> .	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;

(ii) **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia**, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y

(iii) **Acción alternativa**: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.



Handwritten signature in blue ink, appearing to read 'ARATA'.

ENZO ARATA ROJAS
MARINA HOTELES SpA



Handwritten signature in blue ink, appearing to read 'FRANCO DANTE'.

FRANCO DANTE CARLOS SCHIAPPACASSE ANDREANI
MARINA HOTELES SpA



Subdpto. Control Sanitario Ambiental
S/N° 1913425218/2019
RAKIN: 153/ Id: 3140264
AHC/MAR/JHM/JPM/jpm

VISTOS:

La solicitud N° 1913425218 de fecha 18.10.2019, presentada a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud por **MARINA HOTELES LTDA.**, RUT: [REDACTED] cuyo representante legal es ENZO ARATA ROJAS, RUT: [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en **AV. ALONSO DE CÓRDOVA N°5727 - 5733**, comuna de **LAS CONDES**, por la que solicita **INFORME SANITARIO** para **SALON DE EVENTOS**; y **CONSIDERANDO:** Informe Técnico de la Unidad de Acústica N° 053/2019, adjunto a memorándum interno N° 518/2019 de la Unidad de Acústica Ambiental; **Y TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto los Artículos 67 y 83 del Código Sanitario, aprobado por el D.F.L. N° 725/67; Decreto Supremo N° 10/2010, del Ministerio de Salud, que aprueba "Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público"; Decreto Supremo N° 594/99, del Ministerio de Salud, que aprueba "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo"; y en uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1/2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763/79 y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 136/2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico del citado Ministerio, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. INFÓRMASE DESFAVORABLEMENTE la solicitud de Informe Sanitario del establecimiento ubicado en **AV. ALONSO DE CÓRDOVA N°5727 - 5733**, comuna de **LAS CONDES**, propiedad de **MARINA HOTELES LTDA.**, ya individualizada, por:

NO DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN DECRETO SUPREMO N° 10/2010, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE APRUEBA "REGLAMENTO DE CONDICIONES SANITARIAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD BÁSICAS EN LOCALES DE USO PÚBLICO", en materias de ruido ambiental. Específicamente por:

- No considerar los receptores colindantes al Sur de Hotel.
- Presenta errores en Ficha de Evaluación de Ruido.
- Resultados obtenidos en el informe bajo revisión, no son válidos, por cuanto no representan el "lugar, momento y condición de mayor exposición de ruido".

2. INFÓRMASE al solicitante en conformidad a lo dispuesto en el ART. 59 de la Ley 19.880 que "Establece Bases de Los Procedimientos Administrativos Que Rigen Los Actos de los Órganos de Administración del Estado", que en contra de la presente Resolución o Certificado procede el recurso de reposición ante esta Secretaría Regional Ministerial de Salud R.M., el que debe interponerse en un plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de su notificación.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

Por orden de la Seremi de Salud R.M.,
Según Resolución N° 0001/05



ING. OMAR CÁCERES CUEVAS
JEFE DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

Distribución:

- Interesado (2).
- Subdpto. Control Sanitario Ambiental
- Unidad de Partes y Archivo (3).

LORENA LEPE ZUNING